

## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2018-00484-00**

Al Despacho de la señora Juez informando, que presento solicitud de demanda acumulada. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR acumulada formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA**, actuando a través de apoderado judicial, para el presente cobro en contra de ANGEL MARIA OSORIO FIGUEROA identificado con C.C. 13.823.596 y LUZ MARINA GOMEZ identificada con C.C. 37.828.467.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan observa el Despacho que la demanda acumulada presentada no cumple con los requisitos establecidos artículo 82 N° 4, pues dentro del texto de la demanda, en el acápite de las pretensiones no se aprecia con claridad las cuotas de administración que pretende hacer valer para el cobro ejecutivo. Por lo que deberá indicar de manera clara los periodos y las fechas correspondientes a las cuotas de administración que se allegan para el cobro ejecutivo.

De igual manera el poder presentado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 específicamente:

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 11 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que para su subsanación debe allegar poder debidamente diligenciado acatando las disposiciones referidas el cual podrá ser remitido según lo dispuesto en el mismo artículo:

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

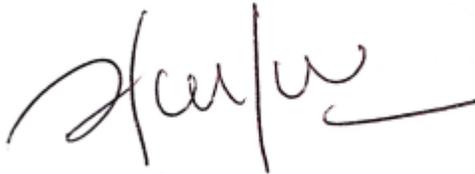
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda acumulada instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Karyna Jaimes Durán', written in a cursive style.

**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN  
JUEZ**

**EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADOS ELECTRONICOS N 124 DEL 14 DE  
DICIEMBRE DE 2020**